

à los Ciudades, Villas, y Lugares del Distrito, y Territorio
de esta Real Chancilleria, de queos deslora el termino de
dos meses, median entre, y a pla. tenor de d. v. i. m. d. e.
Quatro, y mita. de esta Real Audiencia. Testimonio del
Padron de hijos de d. l. q. haia en esta Ciu. o Negativo
de no haverlo: otro de quantos Padrones se reparti-
er. mientos de contaximiones, cargas conne miter, alo-
xamientos, y gastos, alutamientos para castilizar, y
Luzas, y doncelos, y demas que haia hauido, y dictu-
almente haia, con expresion de los en que se hu-
bieren despreciado, o exepuen por v. l. i. e. o se le ha-
ia puesto, o ponga la nota de tales, expresificando
el año de que es cada uno, y de quantas fogas se
componen, certificando no haver mas de estas, ni
otra d. l. i. e. y otro referente a los referidos docu-
mentos, y a los Libros Capitulares de la Disting.
de esta Ciu. que se ha ocurrido, y ocurra, enure
d. l. i. e. y de otros, o absoluto de no haverla
hauido, ni haverla, ni otra que la que se certifique.
Cuios Testimonios se pongan con v. l. i. e. de
Ayuntamiento, y concurrencia de los Dipus. y J. d. i. e.
Personero del Comun: Tenendidos, o una Ciudad
obediendo, como obedece con el Rey de d. v. i. m. d. e.
de esta Real Acuerdo: de que se cumpla, y en la execu-
cion, en el termino que se manda, se evaque quan-
to contiene, con arreglo a los Particulares q. pre-
viene, y conste de los Libros Capitulares, y demas
Papeles de esta Ciudad, de que se ha d. l. i. e. y banques
con la solemnidad acostumbrada, el Archivo de
esta Ciudad, y con asistencia de este Ayuntamiento,
y concurrencia de los Dipus. del Comun, y J. d. i. e.
Personero, se copien los Padrones de Disting.
de esta Ciu. truxere, y se den los Testimonios q. s.
Q.

